



BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL PODER EJECUTIVO.

**Acuerdo por el cual deberá aplicarse la misma tarifa
de derechos por la prestación del servicio estatal de clasificación
de carnes, así como la aplicación de un solo color de tinta
para distinguir los canales que se revisen y aprueben por el Sistema
Estatatal de Clasificación de Carnes, sea cual fuere la procedencia
de los canales de ganado correspondientes.**

**TOMO CLXI
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 45 SECC. II
JUEVES 4 DE JUNIO DE 1998**

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, con fundamento en los artículos 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2, 6, 14 y 22, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y :

CONSIDERANDO

- I.- Que el dos de julio de mil novecientos noventa y siete, la Comisión Federal de Competencia Económica radicó de oficio la investigación No. 10-37-97, con objeto de determinar la posible existencia de actos de autoridad del Gobierno de Sonora restrictivos del comercio interestatal de ganado, así como sus productos y subproductos.
- II.- Que el once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el pleno de la referida Comisión Federal de Competencia Económica emitió resolución en el expediente precitado en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Se emite recomendación al Gobierno y a la H. Legislatura del Estado de Sonora en el sentido de :

Modificar el contenido del Capítulo III de la Ley 22 de Ganadería a fin de retirar de dicho ordenamiento los requisitos adicionales a los establecidos a nivel federal para la movilización de ganado, sus productos y subproductos.

Eliminar la distinción entre la carne de producción local y la de introducción, estableciendo las mismas



condiciones para ambas en toda la implementación del Servicio de Clasificación incluyendo los colores que se asignan a las distintas calidades y a los cobros que se realizan por tal servicio.

Permitir que los expendios puedan vender carne sin clasificar abriendo la posibilidad de utilizar otros medios de diferenciación.

Coordinarse con las autoridades federales a fin de homologar el Sistema de Clasificación de carne en las diferentes entidades de la República Mexicana, evitando así que los introductores incurran en un doble costo por ese concepto.

Eliminar la opinión de la Unión Ganadera Regional como requisito para el otorgamiento de los permisos de introducción, ya que tal consulta no es necesaria en materia sanitaria, además de involucrar conflictos de intereses.

La anterior recomendación deberá ser observada antes del treinta y uno de diciembre del año en curso, en el entendido que en caso contrario ésta Comisión procederá en términos de lo previsto por el artículo 15 de la Ley Federal de Competencia Económica.

SEGUNDO.- Notifíquese al C. Gobernador y al C. Presidente de la H. Legislatura del Estado de Sonora”

III.- Que el quince de enero del año en curso, el Gobierno del Estado interpuso ante la repetida Comisión Federal de Competencia Económica un recurso de reconsideración en contra de la precitada resolución dictada en el expediente administrativo 10-37-97.

IV.- Que el primero de abril del año en curso, la Comisión Federal de



Competencia Económica resolvió el recurso de reconsideración presentado en los siguientes términos :

“PRIMERO.- El presente recurso de reconsideración presentado por el Gobierno de Sonora, es procedente y parcialmente fundado y, en consecuencia, se modifica la resolución dictada en el expediente 10-37-97, para quedar en los siguientes términos :

SEGUNDO.- Se emite recomendación al Gobierno y a la H. Legislatura del Estado de Sonora en el sentido de :

Modificar el contenido del Capítulo III de la Ley 22 de Ganadería del Estado de Sonora, a fin de retirar de dicho ordenamiento los requisitos adicionales a los establecidos a nivel federal para la movilización e introducción de ganado, sus productos y subproductos.

Con base en lo anterior, el Gobierno del Estado de Sonora deberá dar cumplimiento a esta recomendación en un plazo de treinta días contados a partir del en que surta efectos la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que de no dar exacto cumplimiento a lo ordenado por esta Comisión, se emitirá la declaratoria correspondiente, misma que será publicada en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 117, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 14 y 15 de la Ley Federal de Competencia Económica.

En cuanto a la implementación del Servicio de Clasificación de Carne, eliminar la distinción entre la carne de producción local y la de introducción, estableciendo las mismas condiciones para ambas, incluyendo los cobros que se realizan para tal servicio.



TERCERO.- Notifíquese Personalmente."

V.- Que mediante oficio No. 13/01-00176, el siete de abril de mil novecientos noventa y dos el Secretario de Fomento Ganadero instruyó a la Secretaría de Finanzas del Estado para cobrar diferenciadoramente el derecho por el servicio de clasificación de carnes, con tarifas distintas para los canales de ganado local y las de ganado proveniente de otros Estados.

VI.- Que mediante oficio No. 13/01-0632, el veintitres de diciembre de mil novecientos noventa y tres el Secretario de Fomento Ganadero instruyó al Director General de Control y Servicios Ganaderos de la propia Dependencia para establecer colores de tinta diferenciadores entre la carne clasificada de producción local y la de canales de introducción, ordenándose que fuese identificada la primera con sellos de tinta vegetal de color rojo y la segunda con sellos de tinta vegetal de color café.

VII.- Que es interés del Gobierno del Estado de Sonora, por considerarla legalmente procedente, cumplir con la última parte del punto resolutivo segundo de la decisión administrativa dictada por la Comisión Federal de Competencia Económica en el expediente 10-37-97; y a este efecto he tenido a bien emitir el siguiente :

ACUERDO :

ARTICULO 1º.- Se dejan sin efectos los oficios Nos. 13-01-00176 y 13-01-0632 expedidos por el Secretario de Fomento Ganadero en siete de abril de mil novecientos noventa y dos y veintitres de diciembre de mil novecientos noventa y tres, respectivamente; emitido el primero para establecer tarifas de derechos diferentes por el servicio de clasificación de carnes entre los canales de ganado local y los de ganado de introducción, y emitido el segundo para establecer sellos de tinta vegetal de color diferente para la carne clasificada



proveniente de ganado local y la de ganado de introducción.

ARTICULO 2º.- En lo sucesivo deberá aplicarse la misma tarifa de derechos por la prestación del Servicio Estatal de Clasificación de Carnes, sea cual fuere la procedencia de los canales de ganado correspondientes.

ARTICULO 3º.- En lo sucesivo deberá aplicarse un solo color de tinta para distinguir los canales que se revisen y aprueben por el Sistema Estatal de Clasificación de Carnes, sea cual fuere la procedencia de los canales de ganado correspondientes.

ARTICULO 4º.- Las Secretarías de Fomento Ganadero y de Finanzas cuidarán el exacto cumplimiento de este Acuerdo en el ámbito de su correspondiente competencia.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se dejan sin efectos todos los Acuerdos, oficios y circulares que contravengan las disposiciones contenidas en el presente.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el dfa dos del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- RUBRICA.-
E59bis 45 Secc. II



EL CALENDARIO CIVICO SEÑALA:
3 DE JUNIO DERROTA DE HERNAN CORTES
EN TENOCHTITLAN



HERNAN CORTES, conquistador español, nació en Medellín, España (1485-1547), después de haber cursado sus estudios en Salamanca, embarcó hacia las Indias y se estableció en La Española (1504). Intervino en la conquista de Cuba, junto con Diego Velázquez (1511). Este le confió la preparación de una expedición a México, pero antes de partir se mostró celoso y quiso reemplazarle en el mando. Cortés se hizo, no obstante, a la mar y condujo sus once naves, con unos 500 soldados y 100 marineros hacia el continente (1518). Tocó primero en Cozumel, luego en Tabasco, donde libró batalla con los indios, y después en San Juan de Ulúa; fundó la ciudad de Veracruz, se independizó de Velázquez, mandó hundir sus naves para imposibilitar el regreso a Cuba a los que no reconocían su autoridad y emprendió la marcha a la ciudad de México. Trató alianza con los cempoaltecas y tlaxcaltecas, enemigos de Moctezuma, y llegó el 8 de noviembre de 1519 a la capital del Imperio Azteca. Moctezuma le recibió en su palacio, pero Cortés, tomando como pretexto el asesinato de algunos españoles en Veracruz, hizo apresar al emperador. Entre tanto desembarcó en México una expedición mandada contra Cortés por Velázquez y dirigida por Pánfilo de Narváez. Cortés saltó a su encuentro, la atacó por sorpresa en Cempoala y la sometió. Al mismo tiempo los aztecas se habían sublevado en la capital, donde Pedro de Alvarado ejercía el mando de las fuerzas como lugarteniente de Cortés. Este corrió, pues, en su auxilio e intentó valerse de la autoridad de Moctezuma para apaciguar a los indígenas. Herido el emperador, Cortés decidió abandonar la ciudad. La retirada fue de tan desastrosas consecuencias, que históricamente habría de conocerse por la Noche Triste.

FUENTE: GARCIA RAMON PELAYO Y GROSS, pequeño Larousse ilustrado



TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1.- Por Palabra , en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2.- Por cada página completa en cada publicación	\$ 743.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,083.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 3,787.00
5.- Costo unitario del ejemplar	\$ 7.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 15.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,101.00
8.- Por número atrasado	\$ 19.00

Se recibe		
No. del	Documentación	
día:	para publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 13:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 13:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 13:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 13:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 13:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEYA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- *Solo se publican documentos originales con firma autógrafa
- *Efectuar pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General Lic. Carlos Moncada Ochoa
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora C.P. 83000
Tel. (62) 17-45-96 Fax (62) 17-05-56

BI-SEMANARIO

